



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CAMBIO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO APLICABLE A ESTUDIANTES QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.


Valencia, 7 de diciembre 2015




De una parte, en representación de la Generalitat, Mónica Oltra Jarque, vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, secretaria y portavoz del Consell, y Vicent Marzà Ibáñez, conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, nombrados en virtud de los artículos 1 y 2 del Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, autorizados ambos para la firma de este convenio por el acuerdo del Consell de fecha 4 de diciembre de 2015.




De otra parte, Esteban Morcillo Sánchez, rector de la Universitat de València, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València - Estudi General, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat.



De otra parte, Francisco José Mora Mas, rector de la Universitat Politècnica de València, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.



De otra parte, Manuel Javier Palomar Sanz, rector de la Universidad de Alicante, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Alicante, aprobados por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.




De otra parte, Vicent Climent Jordà, rector de la Universitat Jaume I de Castellón, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón, aprobados por el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell y modificados por el Decreto 67/2013, de 7 de junio, del Consell.


De otra parte, Jesús Tadeo Pastor Ciurana, rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, modificado por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN




Primero. La violencia de género no es un problema que afecte exclusivamente al ámbito privado; se convierte en una situación susceptible de ser tutelada por los poderes públicos al manifestarse como símbolo de la desigualdad por razón de sexo existente en nuestra sociedad.




Segundo. Los poderes públicos tienen, conforme a lo previsto en el art. 9.2 de la Constitución Española, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales que la Constitución reconoce.


Tercero. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana prescribe en su artículo 11 que la Generalitat velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política, sin discriminaciones de ningún tipo, y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones.




Asimismo, en su artículo 10.3, al establecer los ámbitos en los que la Generalitat centrará primordialmente su actuación, se refiere, expresamente, a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, y a la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género.



Cuarto. La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto la erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en la condición de mujer.



De igual modo, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, dedica el capítulo VI "De la violencia contra las mujeres", a establecer medidas dirigidas a la erradicación de la violencia de género.



Quinto. La Generalitat y las universidades públicas de la Comunitat Valenciana creen oportuno y necesario establecer un sistema que, por razones de seguridad y siempre que lo soliciten, permita a aquellas personas que acrediten ser víctima de violencia de género continuar los estudios universitarios oficiales de grado en una universidad pública distinta a aquella en la que los iniciaron.

Sexto. La acreditación de víctima de violencia de género se realizará mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- Resolución judicial que declare que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género.
- Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima de violencia de género.
- Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección en vigor o resolución judicial equivalente.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, corresponde al rector o rectora de la universidad, de acuerdo con los criterios que, a estos efectos, determine el consejo de gobierno de cada universidad, resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Octavo. La Generalitat y las universidades públicas de la Comunitat Valenciana consideran fundamental, por todo ello, colaborar conjuntamente en la implantación de un procedimiento excepcional de cambio de estudios universitarios oficiales de grado aplicable a estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, para la implantación de un procedimiento excepcional de cambio de estudios universitarios oficiales de grado aplicable a estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género.

Segunda. Finalidad

La finalidad de este convenio es establecer un mecanismo que permita que las estudiantes que así lo soliciten y acrediten la situación de víctima de violencia de género a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo sexto del presente convenio puedan, en el plazo de tiempo más corto posible, continuar sus estudios de grado, mediante el traslado gratuito de su expediente, en la universidad que elija de entre las firmantes del presente convenio.

Tercera. Compromisos de las partes

Las universidades públicas de la Comunitat Valenciana se comprometen a:

- a) Modificar el reglamento interno que regule el cambio de estudios universitarios de manera que se dé cabida a las situaciones previstas en la cláusula segunda.
- b) Designar a una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento del presente convenio.
- c) La universidad de procedencia compensará a la universidad receptora la parte proporcional de la cuantía por matrícula abonada por la estudiante trasladada correspondiente a los meses que cursará estudios en la universidad receptora. Para el cálculo de las cuantías, se acudirá a los precios establecidos en el correspondiente decreto, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, para el curso académico en que se produzca el traslado del expediente

La Generalitat, a través de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se compromete a:

- a) Facilitar a las universidades toda la información relativa a los supuestos de hecho previstos en este convenio.
- b) Informar a las universidades sobre los recursos de la Red de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como establecer los cauces necesarios para el acceso a ellos de las estudiantes que acrediten esta circunstancia.
- c) Designar a una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento de este convenio.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se compromete a:

a) Colaborar con las universidades firmantes en la correcta adecuación de la normativa necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio.

b) Designar a una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento de este convenio.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de la Generalitat, uno designado por la persona titular de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y otro por la persona titular de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y por un representante de cada una de las universidades firmantes, nombrado por su respectivo rector o rectora. Corresponderá la presidencia de la comisión al miembro de mayor rango de entre los designados por la Generalitat o en caso de que ostenten el mismo rango, por el que tenga mayor antigüedad, salvo que los titulares de las consellerias dispongan otra cosa.

La comisión de seguimiento se reunirá cuando lo proponga cualquiera de las partes firmantes.

Corresponderá a la comisión de seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en su desarrollo.

c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución de este convenio, su mejora y eventual prórroga.


Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la comisión de seguimiento a la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte


Quinta. Vigencia

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración anual, prorrogable tácitamente por periodos también anuales.


Sexta. Causas de extinción

Serán causas de resolución de este convenio:

- 
- a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.
 - c) La denuncia expresa del convenio, con un preaviso mínimo de tres meses a la finalización de su vigencia o de alguna de sus prórrogas.




Quando se produzca alguno de estos supuestos, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá para establecer los criterios en que deban finalizar las actuaciones en ejecución.



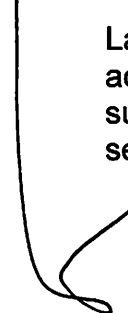
Las solicitudes de cambio de estudios universitarios oficiales de grado realizadas por estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género, con anterioridad a la extinción del convenio, seguirán rigiéndose por las normas establecidas por las universidades en aplicación de éste.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción

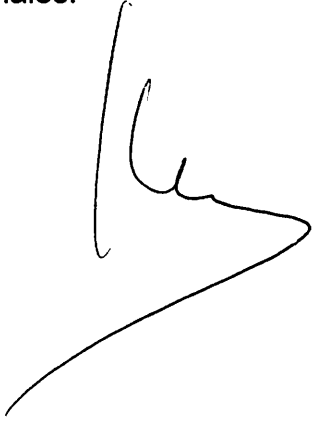


Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por el órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo el órgano competente para su conocimiento el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Octava. Obligaciones económicas



La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendidas con sus medios personales y materiales.



Y, para que así conste, se firma el presente convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA
DE IGUALDAD Y POLÍTICAS
INCLUSIVAS, SECRETARIA Y
PORTAVOZ DEL CONSELL



Mónica Oltra Jarque

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE



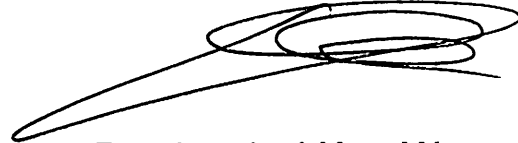
Vicent Marzà Ibàñez

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL



Esteban Morcillo Sánchez

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT
POLITÀCNICA DE VALÈNCIA



Francisco José Mora Más



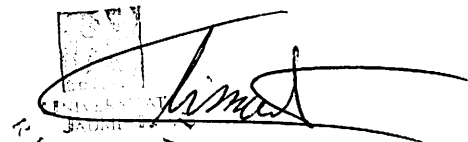
CV435/2015

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE ALICANTE



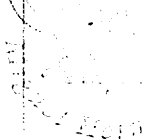
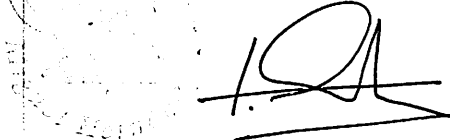
Manuel Javier Palomar Sanz

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT
JAUME I DE CASTELLÓN



Vicent Gliment Jordà

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE



Jesús Tadeo Pastor Ciurana